



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Expediente: 54-001-33-40-010-2019-00421-00
Demandante: Jairo Alberto Sánchez Contreras
Nación- Ministerio de Defensa- Policía
Demandados: Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho ordena **REITERAR** la prueba documental remitida al **JEFE DE ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que remita con destino al presente proceso certificación en la que se discrimine lo siguiente: debe proceder a informar el valor de las mesadas pensionales entre los años 1995 a 2005 y los porcentajes utilizados en los incrementos anuales durante tales años.

Para lo anterior, se concede un término de tres (3) días, no sin antes advertir de forma explícita en el oficio de requerimiento, las consecuencias que el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso consagra para los empleados públicos y a los particulares que sin causa justificada omitan una orden judicial, como la aquí formulada.

Una vez vencido el término concedido sin haberse obtenido respuesta a lo requerido, se dará inicio al trámite incidental contemplado en el artículo citado.

Adicionalmente, se debe indicar al apoderado de la Policía Nacional, que en aplicación del principio de celeridad y economía procesal y de acuerdo a lo previsto en el artículo 167 del C.G.P. tienen la carga de la prueba, por tanto, deben realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de la misma.

Por otra parte y en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Parte actora:	alvarocalderonp@gmail.com ; abogadoconsultorogg@gmail.com
Entidad demandada:	Policía Nacional: Denor.notificacion@policia.gov.co victor.sierra@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a426dcfa16e4003004316754a1f8387a9bb5110fb1720476a1fc2ba4564e1c9**

Documento generado en 29/03/2022 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00070-00
Demandante: Alfonso Mina y otros
Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la
Demandados: Nación
Medio de Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veinticinco (25) de abril de la presente anualidad a las 09:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia del demandante para recaudar los testimonios decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se pueda recaudar la misma.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Aunado a lo anterior, se ordena **expedir boleta de citación al Patrullero GELMAR MARTÍNEZ DUARTE**, citación que se debe enviar a la apoderada de la parte actora y a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, con el fin de que comparezca a la audiencia fijada.

A su vez, se debe **expedir boleta de citación** para el perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que rindió el dictamen, Profesional Universitario Forense **JAIME MAURICIO CLAVIJO CÁCERES**, para dar cumplimiento a lo previsto en el 219 de la Ley 1437 del año 2011, se precisa que la citación que se debe remitir a la entidad al correo electrónico de medicina legal.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta

actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	ellaibarguenjuridica@gmail.com
Entidad demandada:	njudiciales@invias.gov.co ;
Llamado en garantía:	njudiciales@mapfre.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41ea78fdd36b5b6ef4c5b4a648bf40fb24829a123c9b51c653d1fe4abcf7f6d4
Documento generado en 29/03/2022 11:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00241-00
Demandante: Maritza Salcedo Pérez y otros
Demandados: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz –
Cafesalud EPS
La Previsora S.A.
Llamado en garantía: Mapfre S.A.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho ordena **REITERAR** la prueba pericial decretada, en relación con la remisión del señor JAIME ALBERTO SALCEDO PÉREZ a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, a efectos de que se determine la pérdida de capacidad laboral como consecuencia únicamente de la extirpación del órgano viril y las patologías que de la misma se hubiesen derivado.

Así mismo, se ordena **REITERAR** las pruebas periciales solicitadas por la parte actora y la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, las cuales fueron decretadas en la audiencia inicial, precisando que tal pericia debe ser enviada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tal como se advirtió al finalizar la audiencia.

Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, no sin antes advertir de forma explícita en el oficio de requerimiento, las consecuencias que el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso consagra para los empleados públicos y a los particulares que sin causa justificada omitan una orden judicial, como la aquí formulada.

Una vez vencido el término concedido sin haberse obtenido respuesta a lo requerido, se dará inicio al trámite incidental contemplado en el artículo citado.

Adicionalmente, se debe indicar a los apoderados de las partes del proceso, que en aplicación del principio de celeridad y economía procesal y de acuerdo a lo previsto en el artículo 167 del C.G.P. tienen la carga de la prueba, por tanto, deben realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de las mismas.

Por otra parte y en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Parte actora:	notificacionesjudicialescs@hotmail.com
Entidad demandada:	ESE HUEM: notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co ; juridicaadm@herasmomeoz.gov.co

	CAFESALUD EPS Patricia.lobo@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
Llamados en garantía:e	La Previsora S.A Notificacionesjudiciales@previsora.gov.co dianablanca@dlblanco.com MAPFRE S.A mapfre@mapfre.com.co ; njudiciales@mapfre.com.co ; patriciaduranabogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9dc93bec94e1447c8ce35c628bf15f8c059a7b58e77534599e78bf35d4eece**
Documento generado en 29/03/2022 11:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00371-00
Demandante: Alfonso Galvis Estupiñán y otros
Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional –
Demandados: Policía Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día diecinueve (19) de abril de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa la apoderada de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia del demandante para recaudar los testimonios decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se pueda recaudar la misma.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	mariameruribe@yahoo.es
Entidad demandada:	Ejército Nacional: Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co ; diacacucuta@gmail.com ; diana.blanco@buzonejercito.mil.co Policía Nacional: Denor.notificacion@policia.gov.co victor.sierra@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45e20b0d50a6811767d19f8bfa4b3332487183fe4dd792d192edb1c24732577**
Documento generado en 29/03/2022 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00453-00
Demandante: Carlos Mauricio Casayas Muñoz y otros
Demandados: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, el Despacho considera necesario OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Morales- Bolívar para que informe, si dentro del Despacho Comisorio N° 4 de fecha 11 de octubre del año 2019 remitido por este Juzgado, se recaudó el día 26 de febrero del año 2020, el testimonio del señor YAMER DIAZ ORTIZ, en caso afirmativo se deberá remitir el acta de la audiencia realizada.

Lo anterior, en razón a que, dentro del cuaderno del comisorio, se evidencia que el señor Díaz Ortiz fue citado a la audiencia de testimonio, pero no se encuentra prueba de que el mismo haya asistido. Por tal razón, el Despacho debe saber si se recaudó tal prueba testimonial o no, para con ello proceder a citar nuevamente al señor Yamer Diaz Ortiz y recaudar la prueba decretada en audiencia inicial.

Para lo anterior, se concede un término de 5 días.

Por otra parte y en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Parte actora:	gersainvera@hotmail.com ; asesoriasvera@hotmail.com
Entidad demandada:	Ejército Nacional: Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co ; diacacucuta@gmail.com ; dramauragarcia@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e4eeac6bf2bcdea58d45b162a169887761265fba3d561a3bbb19a7a66f2a79**

Documento generado en 29/03/2022 11:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00511-00
Demandante: Ramón Eder Hernández y otros
Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la
Demandados: Nación
Medio de Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día diecinueve (19) de abril de la presente anualidad a las 03:00 de la tarde.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	lalarozo@hotmail.com
Entidad demandada:	Rama Judicial: dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; claudiac.molina@fiscalia.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfcf9b331f979df4f574e57dd9b51dbd3080df2883582c818cc8c0e6efbb1c9**

Documento generado en 29/03/2022 11:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Expediente: 54-001-33-40-010-2016-00849-00
Demandante: Javier Alexis Navarro Carvajal y otros
Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la
Demandados: Nación
Medio de Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veinticinco (25) de abril de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia del demandante para recaudar la declaración de parte decretada en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se pueda recaudar la misma.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	fenixjuridicaytributaria@hotmail.com ; Henrybacca1973@gmail.com
Entidad demandada:	Rama Judicial: dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; claudiac.molina@fiscalia.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fd627fc0c4e74b63848d3ebf551911527114b0b163e0f2c9bd11fcf9772862**

Documento generado en 29/03/2022 11:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>